

IX

1-80
503

Libro de los hijos del Ciego.

Año 1691.

Diego De Tuluza SS del R. D. no.

el Señor

Lib. 12-91

1

15

1582

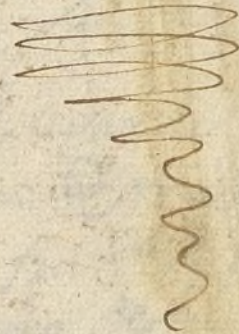
1691

503

Quadrans de l'horloge de l'horloge

Anno

1691



AYUNTAMIENTO DE MADRID
Dep. S. Op. Internas
Sec. de Comunicaciones
14 de Mayo de 1958
Div. de Microfilmación
DOCUMENTO MICROFILMATO

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting below the middle section.





†

Dies maracois.

**SELLOQVARTO, DIEZ MAR-
VEDIS, ANO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTAYVNO.**

Nombream. Administrador
del Pecho Real que el
Concejo tiene de la
caualla y dos por ciento
en el interin que se re-
matan las rentas

Yo el Rey de Valdecar a p[ar]tir dias de Mayo
de honrosos Emill y seiscientos y noventa
y un años = fran. Rodriguez alcalde ordina-
rio de estado de hijos dalgo y de go da uila
alcalde ordinario, de los buenos hombres
y de los de cosa vejidos de hijos dalgo, y de
go da uila vejidos de estado de los buenos
hombres pecheros = todos juntos unanimes
y conformes dijeron que nombrauan y nom-
braron por administrador de la renta del
pecho real que es propio del concejo de esta villa
y de la renta de la caualla y dos por
ciento del en el entantanto que se rematan
las dhas rentas a pedro de serro de sus
vechos de dicho lugar y que las administrase
desde el dia de la fecha asta que las dhas
rentas sean rematadas, y qual mandaron
lo haese y aca el juram^{to} que ental las o se requiere
teniendo libros de cuenta y rason en cada una de las par-
tidas ciertas y verdaderas que montare la dha
administracion, y entodo haga lo que con breue a
bueno administrador y ante lo mandaron y firma-
ron de sus nombres sindosterreros miguel gallego
pablo rruellado y diego serrano de tapia y 3. y estan
fueren de lugar = Enm^{to} con =

Di. D. Casa...
Ayuntamiento de Madrid

Ante mi Diego de...
Gul...

A Casado Segura

Por general de Don Juan de procurador
Por Maordomo de Don Juan de procurador
Por Maordomo de Don Juan de procurador

Por Cuervo
Por Alcaide de Pablo Melcedo
Por Alcaide de Pablo Melcedo

Por Alcaide de Pablo Melcedo
Por Alcaide de Pablo Melcedo
Por Alcaide de Pablo Melcedo

Mandaron que los dichos señores
Alcaides para que acepten los dichos
En cumplimiento de lo que se
Dieron plien des de lo que se
Los dichos señores aceptaron
Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...

Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...

Por Juan de... de guardar...
Por Juan de... de guardar...



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Nombreamt, de capellania de
lamisa ultima de los dias de
fiesta

En el lugar de balnearium de arde
mes de marzo de mil y seis, Treinta
y un años, fransisco Rodriguez alcaide de ordi
nario de estado de los buenos de arde, y die
go de arde alcaide de los ordinarios de estado
de los buenos de arde, Diego de los arde
y otros de dicho estado de arde = dijeron
que por estar vaca la capellania de lamisa ultima
de los dias de fiesta y ser suyo el nombreamt, de
tal capellania de ella = este año de seis y treinta
y uno como pades = a quien sea el nombreamt,
y eleccion de persona que la sirva = nombra
ron por capellania = que la sirva este dho año
al dho, vecino, sin perjuicio de derechos que este
y sus herederos de sus = y se pidieron tener de renovar y re
mover a su voluntad la persona que aya de servir esta
capellania con causa o sin ella, por que siempre se pen
der de su voluntad, de los dhos = y se pidieron que sea
entendido que la persona que aya de servir esta
capellania = que pueda impedir, el baxar en la persona que quisiere
y por bien tubiere la dha = el qual dho nombreamt, = dijeron
que ayan en la misma forma y manera que aya que se electo
y con el mismo alaxio y calidad de consumo al nombreamt,
de otros años = y lo firmaron de sus nombres
fransisco rige = Diego de arde =

DIEGO DE ARDE

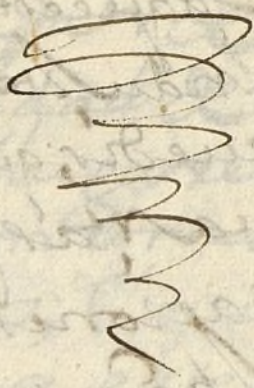
Diego Requena



Dies maracois.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Quiero en Vacon de lin
dultaxe el lugar, de de la
No, de ser, y treinta ochos
a sta cte puen, año de ser, y un q
Quero; en Vacon de las quartas p,
de con d naciones que tocan a un q
Q lo bue lencabecam, de de este puen,
año, en ad lante; y lo bue los rejun,
que estana a cecun tados en este lugar;



Y el lugar de balleas abien telines d rias de lones
de maxe de mil y ser, y con cuanta l un ano, estar
Jo en con d no p p, a cam pan a ta rida se qun se tiene d us
Q costumbae de se suntar paxa tatar y con se r de
las cosas to canes y con ce a m uen ter a l b ien u t l i d a d y l u e n
gou i e r n o; e s p e c i a l m e n t e f r a n c o r o d r i g u e z y d i e g o d a u i l a a l c a f
de l o r d i n a r i o s e n e s t e d h o l u g a r y d i e g o d e l o s a y o q u e
d a l d e e s t e d h o l u g a r; y m a n u e l p r o c u r a d o r y o n e
f a u t o s m e l c h o r d e b u r g o s, f r a n c o s i l e m o s, g a b u e l d e l
g a d o, p, b a l l e s o, f r a n c o m o x o n y a n d r e s m a r t i n y m u e l
b e l a s c o s, g a b u e l m e l l a d o d e b r a u s, p, d e t a s e s, i e t u a s
t r a n d e b u r g o s, a l o n s o m o x e n o, a n t o r o d r i g u e z, p, d e
b u r g o s, f e l i p e a l o n s o, m a n u e l d u e n a n y p e d r o, e s t e p p
m a s t r a n d e l c o a x a l, f r a n c o d e b u r g o s, y o t o s m u e l h o s m a y
y l d e e s t e d h o l u g a r p o r s i t e y n o n b a e
d e l o s d e n t r a s v e j i n o s d e l p r e s e n t e s q u e p e r
t e s p o r q u i e n p a e s t a r o n b o z l a u e r o n d e n a t o g r a t o
j u d i c a t u m s o l u e n d o d e q u e e s t a r a n y p a s a n
p o r t o q u e e n e s t e a u e r d o s e c o n t u b e r e l t e s
t a n d o t o d o s j u n t o s p o r l o s d h o s s u s t
r e p r e s e n t a n t e s s e p x o p u s o e h u s s a u e r e n o n
c e s p p, l c o m o e l s e n o r, d o n m a r t i n
C o r n e j a s d e a r n e d s d e l c o n s e p s u p a e
n o d e l m a j e s t a d e n e l r e a l.



+
Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Quero en adelante por lo que toca
en cada una de las partes por lo que toca
de este dicho lugar, que que sea ante el
en un lugar llamado de Monjes de Sumo, en el
reyno de Castilla ante el dicho lugar,
de las partes de condonaciones, y se obligue
a pagar de mas, ante por lo que toca por el
cabeza de cada uno de los dichos, en adelante como por
el indulto; esto es fin de la parte de los dichos. Y para que
se acuerde de este dicho lugar, y se obligue a pagar de los dichos
de los dichos, y a quien de los dichos se le debe de pagar
de los dichos, y a quien de los dichos se le debe de pagar
siendo testigos, Felipe Hernandez, Fran. Redondo
y Fran. Cordero. Y estando en el dicho lugar, y estando
antes que se escriba, y se ponga en el dicho lugar, y se ponga
un testigo = ante el = como = cione = bala

Diego de los Rios
Manuel Garcia
Gregorio Davila
Gabriel de Burgos
Antonio de Burgos
Joseph de Burgos
Diego de Burgos
Diego de Burgos
Diego de Burgos
Diego de Burgos
Diego de Burgos
Diego de Burgos



†

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Nombraron de ad-
ministrado, del ma-
rauedi que esta en la
do encada. *Abra de carne*
que se paga de los reos repartim

En el lugar de Vallecaja a nueve
de agosto de mil e quinientos e
seis, Juan de la Cruz, Juan de
Rodriguez, alcalde de los dichos
tados de Burgos de los
alcalde de los dichos de los
buenos hombres pecheros, que se da
en la villa de los dichos de los
buenos hombres pecheros, todos o
pecheros, del concejo de este dho lugar
Nombraron por administrador, del ma-
rauedi que esta en la encada *Abra de*
carne ^{con} que se *que se* paga de los repartim, que estan
hechos en este dho campo de este dho lugar
para pagar el oneroso, que se he de
repartir en este lugar, en este dho
año de la dha de este, a don Juan de
Vila, que es el administrador de los
maravedi de los que se he de
de la dha de la dha en adelante
tanto que a la dha de los maravedi
en adelante, o persona por cuenta

Cuenta contra Teitea su cargo; para
 el pago de los onerosos repartimientos,
 que a este lugar se hecharon en este
 año, de la forma de este; al qual
 manda y ordena que se haga
 el repartimiento que se ha de
 hacer; que tenga libras de cuenta
 y racion con dia y mes de las
 partidas ciertas y verdaderas que
 montare la dicha administracion
 de todo haga lo que conviere a buen
 administracion. Y asi lo mandaron
 confirmar de sus nombres siendo
 testigos Miguel gallego pablo melleo
 Juan de guily J. P. Testante en este lu-
 gar a veinte y cinco dias del mes de mayo
 de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Gregorio de villa

Diego Reguiluz

Notar que el lugar de Uallegas es nuevo de abril
 de mill e seiscientos e noventa e tres años; y el
 rei donotique el nombre es de suero adonnes
 garcia N. de este lugar en el primer año de la
 fecha de se obligo a administrar la dicha renta
 y tener libros de cuenta y racion; y en todo hacer
 lo que conviere a la dicha administracion; y lo firmo

Juan gallego
 Diego Reguiluz



†

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

*Nombramientos
de procuradores*

En el lugar de Realceca, a veinte dias
de mes de abril de mil y seis y cinquenta y uno
Juan, Rodriguez; Alcalde ordinario
por el estado de los yndios de Diego
dauila Alcalde ordinario por el
estado de los buenos hombres pecheros
de Diego de losa Regidor de el dho estado
de los yndios de Gregorio dauila Regidor
de el estado de los buenos hombres; todos
oficiales de el dho lugar de Realceca
dixeron que respecto de auer mudado
de Realceca a Real de la Cruz, a
procurador nombrado por dho Real de la Cruz
por estar de Real de la Cruz; tambien aparece
muy bueno y fidedigno; todos unanimes
y conformes; Removido de esse parte
dixeron que nombraran y nombraron
para todo este dho año de Real de la Cruz
por apoderados; a saber de Real de la Cruz
de Felipe Alonso Regidor de este dho
lugar; tan mismo mandaron
que se removiera de el nombramiento
de que se acuerda; tan mismo mandaron



†

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Se le dio en otra orden; y fuere en
la casa de supoder y paases de las pagas
de sumas; y a unca de los tres en unca
nombrados a la persona que lo hubiere
de hacer de lo particular; y mandaron
se le notifique este nombramiento
que se le hace de lo particular nombrado
Francisco de Caceres y Diego de Obispo de
D. P. L. O. S. O.

Gregorio de la Cruz

Diego de Guisada

Nota, que el dicho lugar de Cuabalecas en el dicho
reyno de Toledo, no tiene que ser
nombramiento de la Nueva España
de Guisada de este dicho lugar en super
sobra, el qual dys que esta parte de
cumplir lo que por el dicho nombramiento
se le manda, de que do se fee

Diego de Guisada

Nombraam, Cuadrillero,

En el Lugar de Ballescaza diez Terras del
merced de su no de mill Terras, y unano
Donagustin de bargas Alcalde de la Hermandad
de por el estado de los bicos de los en este
de los lugares; nombra por Cuadrillero de la dicha
hermandad, por este año que ha comenzado de
de primero de Enero que paso de este de
año de seis y unano; y se cumplira a fin
de Diciembre de este presente año: a su cargo
de gallego residente en este Lugar para que
use de oficio de Cuadrillero por el dicho año
y mando se le de testimonio de este nom
braam, y mandam. de la Cuadrillero
Yo Pardo =

Yo el Subdelegado
Diego de Quiroga



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Nombramos, Administradores de las rentas de la Alcaualá de este Ayuntamiento de uno y dos por ciento

En el lugar de Guallejas a quince dias del mes de agosto del año de mil y seiscientos y uno, yo el Sr. Alcalde ordinario de este lugar, yo el Sr. D. Diego de la Haza y yo el Sr. D. Juan de la Cruz, todos juntos y unánimes, con forma de juramento, nombramos y nombraron por administradores de la Alcaualá de este Ayuntamiento de uno y dos por ciento, en el interin que se trae por orden del Sr. Virrey de la Nueva España, para arrendar o administrar las rentas por el tiempo que falta de arrendar, que tienen hereditario el Sr. D. Alonso de la Haza y el Sr. D. Tomas de las Casas, hijos de el Sr. D. Alonso de la Haza, respectos de aver que brado los susos D.ros, y estar paxos en la casa real de Madrid, y no aver quien administre las rentas de Tomas o de las Casas y Joseph de los Rios, y de este lugar; al Sr. D. Tomas o de las Casas para que administre lo que toca de las rentas de la Alcaualá de los pors de la Marina y al Sr. D. Joseph de los Rios, que administre lo que toca de ellas y lo que se viene aborden de la plaza de este Sr. lugar y lo que se viene de ellas por el Sr. D. Tomas y de las Casas, y que las administraciones de los D.ros de la plaza de este Sr. lugar, asta que las dichas rentas sean arrendadas o administradas con orden y por mandado del Sr. Virrey de la Nueva España, y se traen paxos a ello, y a la persona o personas por cuenta de los D.ros de este Sr. lugar, y a los cuales mandaron que lo aecten y hagan jurar, que en tal caso se requiere que tengan libro de cuenta de los D.ros de las partidas ciertas y verdaderas que non se han de administrar, y las dichas rentas rentado hagan lo que se viene abuenos administradores, y asi lo mandaron y firmaron con sus nombres, siendo testigos, Pablo Mellado, Miguel de la Haza y Alonso de las Casas, de las rentas de este Sr. lugar.

Yo el Sr. D. Diego de la Haza y yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Yo el Sr. D. Alonso de la Haza
Yo el Sr. D. Tomas de las Casas
Yo el Sr. D. Joseph de los Rios
Yo el Sr. D. Pablo Mellado
Yo el Sr. D. Miguel de la Haza
Yo el Sr. D. Alonso de las Casas

En el lugar de Mallicas a quince dias del
 mes de agosto de mil e setecientos e setenta e
 ocho años, yo el notario publico de esta parte
 de esta parte a tomar bases de este
 lugar en su parte de la qual se creyó
 el seobho a administrar la dicha renta
 de tener las cuentas de la renta en
 dramos de años. Y entodo haer lo que
 con brene a la dha administracion
 de lo fexo =

H. F. Tomas obispo de *Almeria*
 Diego Requena

En el dho lugar de Mallicas
 a los dho quince dias del mes de
 agosto de mil e setecientos e setenta e
 ocho años, yo el notario publico de esta parte
 de esta parte a Joseph dorado de
 este lugar en su parte de la qual
 se creyó el seobho a administrar la dicha
 renta de tener las cuentas de la renta en
 dramos de años. Y entodo haer lo que
 con brene a la dha administracion de lo fexo

Joseph dorado de *Almeria*
 Diego Requena

Nombrami, de admynistra
don, de la rra. El vino bina
que se acete de este lugar de
balleca; en el interin que la
raa se rematan i tet de recud
mento para res b rar

En el lugar de balleca a pamerodia de Amer Lotte
En el 7 de setiembre de 1540 años = Juan Rodriguez
Diego de la Cruz Alcalde ordinario en este
lugar i Diego de la Cruz repidor en el todos puntos
unanimemente conformes dixeron que en el fin
termin que las rentas de las rras de bino bina que
se acete de este dho lugar, se rematan de
Arrendador de las Nombraron
Nombraron por administrador de ellas
a Juan soldado vecino de este lugar de
balleca a su mandaron i tenotifique
este nombramiento, i le acete i tenga
libro de cuenta i rra con dia rra
de rra; con distincion de la partida cierta
i verdadera de lo que padeciere i baxere
cada cosa para acudir con ello a la persona
operona que en nombrare i por turno de
lo baxere de aver. Lo b rar de rra de
baga lo que como buen administrador
tiene baxaron a hacer; i asi lo man
daron i firmaron de sus nombrare
siendo testigos conca lo de la rra. e rra,
Juan de Luna, Juan de Luna, Este dho lugar
de Pablo mellado, Tomique gallego de rra
testantes en el =

= Juan Rodriguez = Diego de la Cruz =

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

No. 7. En el lugar de Valdecarlos a p[er]me[n]so de
mes de octubre de mil seiscientos y cinquenta y uno
Yo el Sr. notifique el nombramiento, desta o
tra parte alubran, soldado de este lugar en
persona - el qual se aceto. Y se obligo a admini-
strar la dicha venta de vino benagor. Y acete
teniendo libro de cuenta y razon con diarias
taño de las partidas desta. Y verdadera
de lo que baxiere de las ventas. Y entodo para
lo que con brene a buen administrador se firmo

Suban. Dado en
C. R.

Ante mi
Diego Requena

cedito de las mientes = todos unar rames con formos
 nemine discrepante se pon sacor daron que los dos
 conuentados se ledon spague a la ytradona
 antonia de tomanos de los mxi; que el dho deo
 de abila trena a hueargo de las mientes con
 de positaros de ellos spaga ello se ledon pachel bra
 garento en forma que a ble cone el dho deo de
 bilap que la d spague a las ytrados los
 dho conuentados que cone el cartad
 paco de las ytrados se seran brendados spagados
 de dho deo de abila se de se araran en la
 quenta que el dho deo de se a tiempo de su
 cargo; cano lo acordaron y firmaron de sus
 nombrar los que supieron spox los queno
 untestigos p h r u e o s siendo lo Juan de la rrea
 rruque gallego y francisco gutierrez y testan
 testan de dho lugar =

Diego de Bilbao Diócesis de Gregorio de villa
 de las ytrados del gubio de Valladolid
 de las ytrados de castilla y burgos
 de las ytrados de Gerónimo de arabacas
 de las ytrados de Enrique de triana
 de las ytrados de gabriel melado
 de las ytrados de Alonzo rro
 de las ytrados de Menno
 de las ytrados de Diego de guisla

Do
Nombramos, de depo
sitario de dinero, que
sea de recoger en este lugar
de balleca, y de llevarlo
a la casa de la moneda
para resellarlo en te
nastrian benaviente

En el lugar de balleca catuenta
cuindas de dinero se dierón a
nosotros de un año = luego
de la casa de la moneda en este
lugar de balleca de la casa de la
moneda se dierón; dijeron que para
venir a juntar el dinero, que por
una pragmática real, de los reyes
de España, de la real caxa de la
moneda mandado juntar, que lo lle
ven a la casa de la moneda para
resellarlo, nombraron y nom
braron por depositario y para
que entrase en poder el dicho
dinero que se juntase y llegase a
este efecto a la casa de la moneda
y de este dicho lugar; para que ten
ga en poder el dicho dinero que se
llegase a tanto que por la justicia
de la casa de la moneda, se fuese dada otra prag
mática, y fuese mandado sacar
de su poder para llevarlo a la
casa de la moneda y mandaron el dicho
alcalde y rejidores se les
o figure este nombramiento,



†

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

*Lo que se acuerda para el parron
de San Martin de su nombrar
y pagar de D. D. L. de a Gregorio de Village*

*Ante mi
Diego Requena*

*Noto al mes de Solugar de balleas
ene de odra mes tanto susochos
de el dho. notifique el nombrar
de suso a suertran de benavente
D. de el dho lugar en superior
el cual se acato idyo esta vez to el
campu lo que pose el dho nom
brar de fernando de los pamos de*

*Sebastian de
venavente*

*Ante mi
Diego Requena*



†

Diez maravedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTAYVNO.

LIBRO DE...
DE...
CINCO EN...
...

177

40

VALL
4
5